

R-DCA-0876-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del siete de setiembre del dos mil dieciocho.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA EL BAJO DEL LEÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto que declaró desierta la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2018LA-000003-01**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE GUATUSO**, para la *“contratación de una persona física o jurídica para extracción y trituración de 65 mil metros cúbicos de material”*.-----

RESULTANDO

I.- Que la empresa Constructora El Bajo del León S.A. interpuso ante este órgano contralor recurso de apelación el veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, en contra del acto que declaró desierta la licitación abreviada No. 2018LA-000003-01 tramitada por la Municipalidad de Guatuso.-----

II.- Que mediante auto de las once horas con treinta y cuatro minutos del veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación recurrida, requerimiento que fue atendido por la Administración mediante oficio No. DP-101-2018 del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, agregado al expediente de apelación.-----

III.- Que en escrito sin fecha recibido en esta Contraloría General el veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, la empresa Constructora El Bajo del León S.A. manifestó su interés de desistir del recurso de apelación presentado.-----

IV.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados. Para la resolución del presente caso se ha tenido a la vista el expediente de la licitación abreviada No. 2018LA-000003-01, de manera que se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Guatuso promovió la Licitación Abreviada No. 2018LA-000003-01, para la *“contratación de una persona física o jurídica para extracción y trituración de 65 mil metros cúbicos de material”* (folio 0000353 del expediente administrativo del concurso). **2)** Que en el artículo X, acuerdo 8, inciso i) de la sesión ordinaria No. 33-2018 del Concejo Municipal de Guatuso, realizada el 14 de agosto del 2018, se acordó declarar desierto el concurso de la Licitación Abreviada No. 2018LA-000003-01, conforme a la

resolución de un experto en contratación administrativa, la Comisión de Licitaciones y del Proveedor Municipal y en razón del interés institucional y para promover la invitación del concurso asegurando la más amplia difusión para garantizar la mayor competencia entre los potenciales oferentes en el mercado (folio 0000015 del expediente administrativo del concurso). **3)** Que el 17 de agosto del 2018, al ser las 16 horas con 44 minutos, se comunicó vía correo electrónico a la empresa Constructora El Bajo del León S.A. la resolución No. *2018LA-000003-01 Declaración de Desierto* (folios 0000014 y 0000013 del expediente administrativo del concurso). **4)** Que en el artículo III, acuerdo 2, inciso b) de la sesión extraordinaria No. 13-2018 del Concejo Municipal de Guatuso, del 24 de agosto del 2018, se acordó derogar el artículo X, acuerdo 8, inciso i) de la sesión ordinaria No. 33-2018 del Concejo. (folios 0000006 y 0000005 del expediente administrativo del concurso). **5)** Que el 27 de agosto del 2018, al ser las 12 horas con 2 minutos, se comunicó vía correo electrónico a la empresa Constructora El Bajo del León S.A. la resolución sin número, por medio de la cual la Proveeduría Municipal informó a los oferentes del artículo III, acuerdo 2, inciso b) de la sesión extraordinaria No. 13-2018 de Concejo Municipal de Guatuso. (folios 0000004 y 0000001 del expediente administrativo del concurso).-----

II. Sobre la admisibilidad del recurso: De conformidad con el numeral 84 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 182 de su Reglamento, tratándose de licitaciones abreviadas, el recurso de apelación deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto final (entendido este como el acto que adjudica o bien que declara desierto o infructuosa una licitación), concurrido este plazo, el acto adquirirá firmeza. Ahora, el artículo 89 de ese mismo Reglamento otorga la posibilidad a la Administración licitante para que revoque el acto final mientras que este no haya adquirido firmeza, indicando al respecto lo siguiente: *“Artículo 89.-Revocación del acto no firme. Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, éste puede ser revocado por la Administración interesada por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada; dicha revocación solo procederá, en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiera firmeza.”* En el caso bajo análisis se tiene que la Municipalidad de Guatuso tramitó un procedimiento de compra para la contratación de una persona física o jurídica que extrajera y triturara 65 mil metros cúbicos de material, tramitando para ello una licitación abreviada (hecho probado 1); como consecuencia, el Concejo Municipal determinó declarar desierta la licitación tomando en consideración el criterio de un experto en contratación administrativa, la Comisión de

Licitaciones y del Proveedor Municipal y en razón del interés institucional y para promover la invitación del concurso asegurando la más amplia difusión para garantizar la mayor competencia entre los potenciales oferentes en el mercado (hecho probado 2), acto que fue comunicado a la empresa apelante 17 de agosto del 2018 a las 16 horas y 44 minutos (hecho probado 3). Así las cosas, de conformidad con lo indicado en el numeral 89 precitado, la Administración tenía un plazo de 5 días hábiles, una vez notificada la resolución final de la licitación, para revocar el acto que declaró desierta la licitación, dado que, este resulta ser el plazo que ostentan los sujetos legitimados para incoar ante este órgano contralor el respectivo recurso contra el acto final, el cual, una vez transcurrido, adquiriría firmeza para todas las partes. Ahora bien, en virtud de que la comunicación del acto que declaró desierta la licitación se efectuó fuera de la jornada laboral de la Municipalidad, es decir a las 16 horas con 44 minutos, se tiene entonces que la notificación corre a partir del día siguiente hábil, es decir, el lunes 20 de agosto; con lo cual, el plazo de 5 días hábiles para apelar vencía el lunes 27 de agosto, el cual una vez transcurrido, traería la firmeza del acto final. No obstante lo anterior, es el 24 de agosto del 2018 cuando el Concejo Municipal determinó derogar el artículo X, acuerdo 8, inciso i) de la sesión ordinaria No. 33-2018 del Concejo (hecho probado 4), es decir, aquel que declaró desierta la licitación bajo análisis; acto que fue notificado a las partes el día siguiente hábil de tomado el acuerdo (hecho probado 5). Así las cosas, en virtud de que la Administración revocó el acto final sin que este estuviera firme, se entiende que la revocación fue emitida ajustándose a los parámetros previstos por el numeral 89 del Reglamento a la Ley de Contratación, es decir, que en la licitación bajo análisis no se ha dictado el acto final que concluye el procedimiento de compra, el cual según la normativa citada, es el acto administrativo susceptible de ser recurrido ante esta Instancia. Por tanto, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y los numerales 172, 182 y 187 de su Reglamento, se impone **rechazar de plano**, por inadmisibles los recursos de apelación incoados.----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 172, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA EL BAJO DEL LEÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto que declaró desierta la

LICITACIÓN ABREVIADA No. 2018LA-000003-01, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE GUATUSO**, para la *“contratación de una persona física o jurídica para extracción y trituración de 65 mil metros cúbicos de material”*.-----
NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Zusette Abarca Mussio.

CI: Archivo central
NI: 21673, 22002, 22135, 22135 y 22129.
NN: 12795 (DCA-3227)
G: 2018002762-1

